



WW-676 / 31-julio-2025

OF. ORD. N° 1968

MAT.: Establece procedimiento de ejecución de las inversiones y operaciones financieras de los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional, creado por la ley N° 21.735.

ANT.:

1. Ley N° 21.735.
2. Of. Ord. N° 1.573, de 31.07.2025, del Ministerio de Hacienda.
3. Res. Ex. N° 226, de 26.03.2024, de la Dirección de Presupuestos

SANTIAGO, 31 JUL 2025

DE : DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A : SR. TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Mediante el artículo décimo transitorio de la ley individualizada en el Antecedente N° 1, se estableció que, hasta que el administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el FAPP o el Fondo) no haya adjudicado a una o más entidades la administración de cartera de inversión de dicho fondo, la gestión de sus inversiones corresponderá al Servicio de Tesorerías (en adelante, la "Tesorería" o "TGR"). El mismo artículo agrega que, para estos efectos, la TGR podrá actuar directamente cuando así lo instruya la Ministra o el Ministro de Hacienda de conformidad a lo dispuesto en los incisos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 12 de la ley N° 20.128, donde se establece que la inversión de los recursos será dispuesta por el Ministro de Hacienda conforme a las facultades y normas del artículo 3º del D.L. N° 1.056, de 1975, y sus modificaciones.

Atendido lo anterior, esa Secretaría de Estado, mediante el Oficio aludido en el Antecedente N° 2, autorizó a la Tesorería para adquirir instrumentos financieros en el mercado de capitales nacional con los recursos del FAPP, actuando a nombre del Administrador del FAPP, RUT 61.999.400-0. Asimismo, dispuso las normas de inversión que deberán observar las operaciones financieras que se realicen con los recursos del Fondo.

2. De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del Oficio aludido en el Antecedente N° 2, los procedimientos de ejecución de las inversiones y operaciones financieras, así como la información de los cierres diarios para su perfeccionamiento posterior, serán determinados por la Dirección de Presupuestos (en adelante, la Dirección o DIPRES) e informados a la Tesorería. En este ámbito, se han definido para DIPRES y la TGR, respectivamente, las actuaciones que se detallan a continuación:
- 2.1. El Subdepartamento de Programación Financiera (SPF) de la DIPRES efectuará la asignación financiera de los recursos del FAPP, la que incluirá, entre otras actividades, la negociación y distribución de los recursos del fondo entre los instrumentos y emisores elegibles que cuenten con margen de inversión disponible de acuerdo con la normativa vigente.

- 2.2. La TGR realizará el perfeccionamiento de la asignación financiera mencionada anteriormente, esto es, la compra o venta de instrumentos financieros en el mercado local (en adelante, operaciones financieras). Asimismo, la TGR confirmará las operaciones financieras, instruirá el traspaso de los recursos e instrumentos financieros y tendrá a cargo otras funciones que le competen asociadas a la materia.
3. Para coordinar las actuaciones antes mencionadas, la DIPRES y la TGR deberán observar el siguiente procedimiento operativo para la asignación y perfeccionamiento de las operaciones financieras que se realicen con los recursos disponibles en la cuenta corriente de inversiones, abierta en el Banco del Estado:
 - 3.1. Realización de la asignación financiera de los recursos del FAPP: El SPF deberá establecer una estrategia diaria de inversión. Tal estrategia considerará, entre otros aspectos, el tipo de instrumentos, los plazos y las contrapartes a asignar, en función de las holguras o márgenes disponibles producto de la aplicación de la normativa vigente, de los flujos de ingresos y de los pagos que se efectúen desde y hacia el fondo.
 - 3.2. Ejecución de la estrategia de inversión: En función de lo definido en el numeral inmediatamente anterior, se realizarán las operaciones financieras del día, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 3.3. Comunicación de operaciones financieras: El SPF comunicará a la TGR el detalle de las operaciones financieras realizadas con la antelación suficiente y previo al cierre habitual del mercado. Dicha comunicación se realizará vía correo electrónico codificado u otro medio que permita contar con el traspaso confidencial de la información.

El detalle a comunicar a la TGR deberá contener, al menos, la siguiente información:

 - i. Tipo de operación financiera: compra, venta, aporte o rescate (según corresponda).
 - ii. Tipo de instrumento; instrumento o nemotécnico (según corresponda).
 - iii. Nombre del emisor o institución financiera (contraparte).
 - iv. Nombre de intermediario (según corresponda).
 - v. Mercado: primario o secundario.
 - vi. Moneda: pesos o Unidad de Fomento (UF).
 - vii. Fecha de operación: fecha en la cual se realiza la operación financiera.
 - viii. Plazo o fecha de vencimiento.
 - ix. Valor al vencimiento.
 - x. Tasa de interés o TIR (según corresponda).
 - xi. Fecha de liquidación de la operación financiera.
 - xii. Liquidación: desembolso o valor presente de la operación financiera.
- 3.4. La TGR perfeccionará las operaciones financieras comunicadas por el SPF, de acuerdo con el procedimiento que dicha institución defina sobre la materia.
4. Con el fin de mantener la comunicación definida en el numeral anterior, la DIPRES informará a la TGR vía Oficio, la nómina actualizada de los funcionarios autorizados para emitir tales correspondencias, manteniéndose en esta oportunidad la nómina de funcionarios en ejercicio contenida en la Res. Ex. del Antecedente N° 3 o aquella que la reemplace.
5. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del Of. Ord. N° 1.573, de 31.07.2025, del Ministerio de Hacienda, la custodia en el mercado nacional de las inversiones en instrumentos de oferta pública se realizará en una cuenta de titularidad del Administrador del FAPP, RUT 61.999.400-0, en el Depósito Central de Valores (DCV).



6. El Administrador del FAPP contará con una cuenta corriente de inversiones, la cual será gestionada por la TGR mientras tenga a cargo la gestión de las inversiones del FAPP.
7. Se faculta a los funcionarios en ejercicio individualizados en la Res. Ex. del Antecedente N° 3, o aquella que la reemplace, para contar con el acceso de consulta de la cuenta de custodia y la cuenta corriente de inversiones aludidas en los numerales 5 y 6 del presente oficio.
8. Finalmente, la TGR deberá mantener una nómina actualizada de sus funcionarios facultados a interactuar con el Subdepartamento de Programación Financiera en el ámbito de las actividades definidas en el presente Oficio. Dicha nómina deberá ser actualizada y enviada a esta Dirección cuando corresponda.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


JAVIERA MARTÍNEZ FARÍÑA
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
- Ministerio de Hacienda -
DIRECTORA


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
- SECTOR JURÍDICO -
Ministerio de Hacienda



RMP/MHC

Distribución:

- División de Finanzas Públicas, Tesorería General de la República
- Coordinador de Finanzas Internacionales, Ministerio de Hacienda
- Jefe de la Oficina de la Deuda Pública, Ministerio de Hacienda
- Sector Programación Financiera, DFP, DIPRES
- Oficina Partes, DIPRES